

RESOLUCIÓN EJECUTIVA

No. MTA-2019-ALC-064

AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."
- Que**, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón". 3.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que**, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanísticos, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.
- Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "**Al Concejo Municipal** le corresponde: 1) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley";

RESOLUCIÓN EJECUTIVA

No. MTA-2019-ALC-064

AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".*
- Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón". 3.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;*
- Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanísticos, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.*
- Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;*
- Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Al Concejo Municipal le corresponde: I) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley";*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Le **corresponde al Alcalde o alcaldesa:** **b)** Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; **h)** Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas";

Que, el Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana..."

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, establece: Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

Que, el Art. 232 de Código Orgánico Administrativo, establece.- (...) La persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independientemente de que la administración pública la realice de oficio.

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, establece.- Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

Que, el Art. 58.1 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, establece.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

Que, El GADMC-Manta dentro de la Planificación de Obras Anual 2017 programó la ejecución del final del tramo I de la Vía Interbarrial Sector Almesa, en el Trazado del Proyecto se ven afectado varios predios, por lo que esta Dirección Jurídica, mediante memorando No. D-OO.PP-2019-0324-M, solicita informe técnico correspondiente a la afectación de bienes inmuebles por la construcción de un tramo de la Vía Interbarrial.

Que, con fecha 17 de diciembre del 2018, El Ingeniero Jorge Zambrano Cedeño **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**, dicta Resolución Administrativa de Expropiación No. 03-ALC-M-JOZC-2018, en donde resuelve:

PRIMERO: Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA E INFRAESTRUCTURA DE LAS VIAS DEL CANTÓN MANTA", las siguientes áreas:

a) Lote de Terreno perteneciente al **Propietario; Sr. Zambrano Garcia Wilfrido Antonio**, de clave catastral No. 3170118000 que tiene un área de 500,00m²; y, según levantamiento físico tiene 493,84m²: **Área afectada: 493,84m²**; cuyas medidas y linderos son: Este (frente): 19.45m lindera con la Vía Manta-Montecristi; Oeste (Posterior): 19.95m lindera con Andrade Larrea Hugo; Norte (Lado Izquierdo): 25.10m lindera con Vía Interbarrial; Sur (lado Derecho): 25.04m lindera con propiedad privada. **Porcentaje de afectación del terreno: 100%. (...)**

c) Lote de terreno perteneciente al **Propietario. Sr. Zambrano Garcia Wilfrido Antonio**, de clave catastral No. 3170119000, posee un área de 300m² en escritura y según levantamiento físico 321,82m², **Área afectada: 191,82m²**, cuyas medidas y linderos son: Norte (frente): 15.22m lindera con Vía Interbarrial; Sur (posterior): 15.31m lindera con área sobrante Sr. Zambrano Garcia Wilfrido Antonio; Este (lado derecho): 12,85m lindera área afectada del Sr. Andrade Larrea Hugo; Oeste (lado izquierdo): 12.28m lindera con calle pública. Área sobrante: **130.00m²**: Norte (frente): 15.31m lindera con Vía Interbarrial; Sur (posterior): 15.21m lindera con área sobrante Sr. Zambrano Garcia Wilfrido Antonio; Este (lado derecho): 8,38m lindera área sobrante del Sr. Andrade Larrea Hugo; Oeste (lado izquierdo): 8.77m lindera con calle pública; **Porcentaje de afectación 60%.**

SEGUNDO.- Que se considere para su indemnización el avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros Municipal, esto es, el valor de USD\$ 35.00

por cada metro cuadrado a las propiedades de las siguientes claves catastrales Código Catastral 3170118000 Código Catastral 3170101000; Código Catastral 3170119000; Código Catastral 3170203000, las mismas que será cancelada con cargo a las Partidas Presupuestarias **No.04.01.SC.7.840301.0000.000.0.002.01 TERRENOS**. Este valor ha sido considerado de acuerdo a la normativa legal vigente, de la que, se deberá negociar el precio de hasta máximo el 10% del avalúo catastral del año anterior al anuncio del proyecto (Bienio 2016-2017). (...)

CUARTO- Con el sustento proporcionado por la Dirección Financiera sobre el valor final de pago, ésta podrá suscribir un convenio de pago con los titulares de a realizar el proceso de pago por consignación judicial, en el término de tres días contados desde la recepción del trámite, para poder esta expropiación. (...) los predios expropiados, o derivar la causa para que la Dirección de Gestión Jurídica proceda.

Que, la Resolución Administrativa de Expropiación, en su momento se dio en base a los informes técnicos Municipales y de la Dirección Financiera, en la que se indicaba la expropiación de varios predios de propiedad de: ALMESA, señor Wilfrido Zambrano Garcia y el señor Hugo Andrade Larrea, y la afectación de una estructura existente a desalojar en la propiedad del señor Wilfrido Zambrano Garcia, cuyo valor a cancelar de \$ 21.327,67 de conformidad al informe de Obras Públicas mediante memorando No. M-D-OO.PP-SADP-2017-1453. De conformidad a lo expresado, se realiza el anuncio del proyecto con el siguiente detalle:

ITEM	m2 AFECTACION	Valor por M2 área afectada	Área Afectada Terreno (35.00/M2)	Afectación por Estructuras existentes	Valor total de afectación
Lote 1	100	493,84m2	17.284,40	21.327,67	\$ 38.612,07
Lote 2	100	1.235,38m2	43.238,30		\$ 43.238,30
Lote 3	60	191,82m2	6.713,70		\$ 6.713,70
Lote 4	6.30	4.079,20m2	142.772,00		\$142.772,00
					\$192.421,07

Contándose con ello, la certificación Presupuestaria No. C-DGFM-CVDM-2018-357 de fecha 29 de noviembre de 2018, de la existencia de los recursos económico y disponibilidad presupuestaria No. 04.01.SC.7.840301.000.000.0.002.01 TERRENOS por un valor de \$ 192.421,07 para concepto de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata de varios predios ubicados en la Vía Interbarrial, de conformidad con los informes presentados por las Direcciones de Planificación y ordenamiento Territorial, Avalúos y Catastros, Obras Públicas (...)

Que, Con memorando No. D-OO.PP-2019-0324-M, de fecha 24 de julio del 2019, suscrito por el Ing. Emilio Macias Loor, Director de Obras Públicas, manifiesta que, (...) la propiedad del señor Wilfrido Antonio Zambrano Garcia, tiene una afectación total y de la cual detalla las estructuras existentes a desalojar:

- CERRAMIENTO MAMPOSTERIA LADRILLO 12,20m
Costo total del cerramiento \$ 1.430,82
- CERRAMIENTO CON MALLA ELECTRO SOLDADA L= 33,00m

- Costo total del cerramiento \$ 1.271,16
- Piso H.S en patio área = 104,54m²
Costo total del piso \$ 1.604,69
- Cisterna H.A 12,00m³
Costo total \$ 1.850,00
- Edificación I Planta H.A 35.00m²
Costo total de la edificación \$ 12.250,00
- Desmontaje de cubierta metálica 254,00m²
Costo total 2.921,00

Monto total por reposición de infraestructura propiedad de Zambrano Garcia Wilfrido Antonio \$ 21.327,67. Cabe indicar que los valores considerados por reposición de infraestructura se calcularon en base a los costos unitarios de los rubros vigentes del 2017.

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 470, de fecha 25 de julio del 2019, el Ing. Angel Carvajal, Director Financiero Municipal y la Ing. Mayra Urdanigo, Analista de Presupuesto 2, informan que existe la disponibilidad presupuestaria No. 04.01. SC.7.840301.000.000.999999999.002.01 TERRENOS, por concepto de pago por expropiaciones de terreno al señor Wilfrido Zambrano Garcia, correspondiente a lo que establece la Resolución Administrativa de Expropiación No. 03-ALC-M-JOZC-2018 suscrita por el ex Alcalde Ing. Jorge Zambrano Cedeño (...).

Que, mediante informe No. MTA-PS-2019-161-1 de fecha 01 de agosto del 2019, suscrito por Ab. David Villarroel Vera, Procurador Síndico Municipal, emite pronunciamiento legal en los siguientes términos: "En virtud de los antecedentes expuestos, y por cuanto en la Resolución de Expropiación No. 03-ALC-M-JOZC-2018 no se hizo constar el pago del valor de la infraestructura en la parte resolutive emitida por la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Manta en ese entonces, tal como estaba considerado en los informes técnicos y partida presupuestaria emitida por la Dirección Financiera, recomiendo a usted señor Alcalde, que de conformidad a lo establecido en el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, proceda mediante acto administrativo a rectificar la Resolución Administrativa de Expropiación No. 03-ALC-M-JOZC-2018 de fecha 17 de diciembre del 2018, en el sentido de hacer constar el pago por afectación de la estructura existente en la propiedad del señor Wilfrido Zambrano Garcia, cuyo valor a cancelar es de \$ 21.327,67 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para lo cual se contará con la partida presupuestaria No. 04.01.SC.7.840301.000.000.999999999.002.01 TERRENOS emitida por la Dirección Financiera Municipal, por así estar establecido en el cuadro de afectación debidamente notificado en la declaratoria de utilidad pública."

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: Rectificar la Resolución Administrativa de Expropiación No. 03-ALC-M-JOZC-2018 de fecha 17 de diciembre del 2018, en la que se resuelve: Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA E INFRAESTRUCTURA DE LAS VIAS DEL CANTÓN MANTA", las siguientes áreas: a) Lote de Terreno perteneciente al

propietario señor Zambrano Garcia Wilfrido Antonio de clave catastral No. 3170118000 (...), en el sentido de hacer constar el pago por afectación de la estructura existente en la propiedad del señor Wilfrido Zambrano Garcia, cuyo valor a cancelar es de \$ 21.327,67 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que será cancelada a través de la partida presupuestaria No. 04.01.SC.7.840301.000.000.999999999.002.01 TERRENOS emitida por la Dirección Financiera Municipal.

SEGUNDO: Notifíquese a través de la Secretaria Municipal, la presente Resolución al propietario o propietarios del bien expropiado, tal como lo dispone el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo.

Dada en Manta, al primer día del mes de agosto del dos mil diecinueve.

Agustín Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

